



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 8278 (2016-00084)**

Bucaramanga, siete de mayo de dos mil veintiuno

#### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.665.729, quien actualmente se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de la ciudad, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

#### ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 54 meses de prisión, multa de 1351 SMLMV y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES**, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Valledupar, en sentencia del 23 de abril de 2020, como cómplice responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos ocurridos en el transcurso del año 2016, 22 y 28 de diciembre de 2016 (Sic), sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias ha sido de la siguiente manera:

*-Del 03 de enero de 2017 (fecha de captura por los hechos de este proceso) al 03 de abril de 2019 (fecha en la cual recobra su libertad por vencimiento de términos).*

*-Del 08 de enero de 2021 (fecha en la cual fue dejada a disposición del despacho por haber obtenido libertad condicional dentro del proceso NI 31197 (2016-00103) a la fecha.*

Este estrado judicial avocó conocimiento el 08 de enero de 2021.

#### DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 420 CPMSMBUC AJUR DIR 2021EE0069886 del 22 de abril de 2021, ingresado al despacho el 06 de mayo de 2021, la directora de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor de la **PPL LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.



- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18009868	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	488
18045523	01/01/2021 a 31/01/2021	TRABAJO	152
18080144	01/02/2021 a 31/03/2021	TRABAJO	336
<b>TOTAL HORAS DE TRABAJO</b>			<b>976</b>

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	29/08/2020 A 28/02/2021	EJEMPLAR
S/N	28/02/2021 A 22/04/2021	EJEMPLAR

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

**Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 *ibidem*, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena a la sentenciada **LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **29 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta de la sentenciada fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.



No obstante, debe aclararse que no se reconocerá el certificado TEE 18009868 que corresponde al periodo del 01/10/2020 al 31/12/2020 y relaciona 488 horas de trabajo, ello por cuanto las actividades allí descritas fueron realizadas por la penada durante un tiempo anterior a la fecha en la cual entró a descontar la pena por la que fue condenada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Valledupar, que es la que vigila esta ejecutora, siendo necesario precisar que la fecha desde la cual **LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES** fue dejada a disposición de este despacho por cuenta de las presentes diligencias es **08 de enero de 2021**, por lo que se considera necesario ordenar el desglose del certificado TEE 18009868 para que se anexe al proceso con radicado NI 31197 (2016-00103) bajo vigilancia del Juzgado Quinto homólogo de la ciudad, pues las actividades corresponden al periodo en el cual la penada purgaba pena por ese proceso y es ese despacho el competente para pronunciarse a lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

#### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA a LUZ MERY SÁNCHEZ CÁCERES, en cuantía de 29 DÍAS POR TRABAJO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.**

**SEGUNDO: NO RECONOCER 488 horas de trabajo que corresponden al certificado TEE 18009868, por las razones expuestas en la parte motiva y, en consecuencia, se ordena su desglose para que se anexe al proceso con radicado NI 31197 (2016-00103) bajo vigilancia del Juzgado Quinto homólogo de la ciudad, pues las actividades corresponden al periodo en el cual la penada purgaba pena por ese proceso.**

**TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO  
Juez

A.D.O.